

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de julio de 2022

Rad. 2019-00826

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

De otra parte, se le indica al memorialista que la parte recurrente cancelo las expensas necesarias conforme se le ordenó en auto que precede. Por lo tanto, no hay lugar a declarar desierto el recurso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de julio de 2022

Rad. 2019-00826

Se niega lo solicitado en memorial que antecede, por cuanto la ejecución está dirigida exclusivamente frente a COMERCIAL DE ENERGETICOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.COMENSA COLOMBIA, tal como se indicó en la sentencia de primera instancia.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)